



TIPO DE PROCESO: ACOSO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00019-00.
DEMANDANTE: MARILYS MILENA GUTIERREZ HERNANDEZ.
DEMANDADA: ISAAC BRITO / HEUREKA ESTUDIO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aportó constancias de notificación del auto admisorio. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Ocho (08)
de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 2 de febrero de 2024, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a los demandados ISAAC BRITO y HEUREKA ESTUDIO S.A.S, para lo cual el 26 del mismo mes y año, la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación; no obstante, encuentra el Despacho que las mismas no se encuentran conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, los demandados ISAAC BRITO y HEUREKA ESTUDIO S.A.S presentaron escrito de contestación, por lo que en atención a lo previsto en el art 41 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a los demandados ISAAC BRITO y HEUREKA ESTUDIO S.A.S

Así mismo, se observa que la contestación presentada por los demandados ISAAC BRITO y HEUREKA ESTUDIO S.A.S, no supera las exigencias previstas en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que se echa de menos las siguientes documentales “Primera y Segunda versión de Descargo 3-10-2023” “Confrontación Probatoria Incapacidad 4 de octubre de 2023” “Incapacidad Medica 5 de octubre de 2023” “Correo de Citación Ministerio de Trabajo” “Renuncia Indirecta por Acoso Laboral” las cuales relaciona en el acápite de pruebas.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del precitado artículo, se dispondrá devolver la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, la demandada proceda a subsanar las falencias señaladas en precedencia.

Finalmente, el escrito de contestación de ISAAC BRITO y HEUREKA ESTUDIO S.A.S, y sus anexos, evidencia el Despacho poderes especiales conferidos por la Dra. MARLYS JANETH HERAZO NARVÁEZ, identificada con C.C. No. 1.044.421.341 y T.P. No. 183.185 del C.S.J., por lo que, se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P. y en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados ISAAC BRITO y HEUREKA ESTUDIO S.A.S. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por los demandados ISAAC BRITO y HEUREKA ESTUDIO S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de los demandados ISAAC BRITO y HEUREKA ESTUDIO S.A.S., la Dra. MARLYS JANETH HERAZO NARVÁEZ, identificada con C.C. No. 1.044.421.341 y T.P. No. 183.185 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P. y en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00019-00